



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000342 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 SEP 2024

VISTO:

Informe N° 559-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ de fecha 05 de julio del 2024, Solicitud con Reg. Doc. N°1739787 y Exp. N°1480638, de fecha 01 de marzo del 2024, INFORME N° 213-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGyDRH, de fecha 18 de marzo del 2024, INFORME N° 20-2024/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ de fecha 18 de marzo del 2024, MEMORANDO N° 424-2024-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRS-DR de fecha 26 de marzo del 2024, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00193-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 02 de abril del 2024, Solicitud con Reg. Doc. N°1781641 y Exp. N°1516500, de fecha 12 de abril del 2024, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00277-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 07 de mayo del 2024, OFICIO N° 1536-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de mayo del 2024, PROVEÍDO SN de fecha 11 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 (en adelante LOGR), los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, por su parte, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000342 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 SEP 2024

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".



Que, en ese contexto, la administrada **Rosa Angelica Rodríguez Bolangger**, mediante Solicitud con Reg. Doc. 1739787 y Exp. 1480638, solicita el reconocimiento de existencia de vínculo laboral en régimen del D.L N° 276, en la modalidad de servicios No Personales por el periodo del 01 de noviembre del año 1994 hasta el 01 de noviembre del año 2002 y en la modalidad de CLAS (D.L N° 728) desde el 02/11/2002 hasta el 17/06/2010, reconocimiento de beneficios laborales por el mismo periodo, así mismo de interés de Devengados.

Que, mediante, **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00193-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR** de fecha 02 de abril del 2024, resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la recurrente Rosa Angelica Rodríguez Bolangger al reconocimiento existencia de vínculo laboral en régimen del D.L N° 276 en la modalidad de servicios No Personales por el periodo 01/11/1994 hasta 01/11/2002 y en la modalidad de CLAS (D.L. N° 728) desde 02/11/2002 hasta el 17/06/2010 por un periodo total de 15 años, 07 meses y 16 días, reconocimiento de beneficios laborales por el mismo periodo, así mismo de interés de Devengados.



Que, mediante, **Solicitud con Reg. Doc. N°1781641 y Exp. N°1516500**, de fecha 12 de abril del 2024, la administrada interpone recurso de apelación contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00193-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR** de fecha 02 de abril del 2024, que resuelve declarar improcedente lo solicitado por Rosa Angelica Rodríguez Bolangger sobre reconocimiento de existencia de vínculo laboral en régimen del D.L N° 276 en la modalidad de servicios No Personales por el periodo del 01 de noviembre del año 1994 hasta el 01 de noviembre del año 2002 y en la modalidad de CLAS (D.L N° 728) desde el 02/11/2002 hasta el 17/06/2010, es decir, contratado por un periodo total de **15 años, 07 meses y 16 días**.

Que, con **OFICIO N° 1536-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR** de fecha 31 de mayo del 2024, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva recurso de apelación al Gobierno Regional de Tumbes.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000342 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 SEP 2024

Que, mediante **PROVEÍDO SN** de fecha 11 de junio del 2024, la Gerencia General Regional **DERIVA** el Expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a fin de omitir Opinión Legal.



Que, mediante **INFORME N° 559-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ** de fecha 05 de julio del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal declarando infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00193-2024GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 02 de abril del 2024, promovido por la administrada Rosa Angélica Rodríguez Bolangger, mediante solicitud con Reg. Doc. N° 1781641 y Exp. N° 1516500 y confirmar la Resolución Directoral N° 00193-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 02 de abril del 2024.

Que, en el fundamento CUARTO del recurso de apelación, se señala:

"Los contratos suscritos por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, bajo la modalidad de Servicios No Personales – SNP respecto del periodo 01/11/1994 hasta 01/11/2022, es decir por un periodo de 08 años, 00 meses y 00 días y los contratos en la modalidad CLAS (D.L N° 728) desde 02/11/2002 hasta el 17/06/2010 los que sumados dan un total de 15 años, 07 meses y 16 días, encubrían en la realidad una relación de naturaleza laboral, permanente, continua, ininterrumpida y subordinada, por lo que en aplicación del PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD, la relación jurídica laboral de la recurrente con la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en dicho periodo, se convierte en una relación laboral de naturaleza ininterrumpida."



Que, respecto a ello, el INFORME TÉCNICO N° 271-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de febrero del 2018, en su numeral III, 2.5. **Sobre la acumulación del tiempo de servicios prestados al Estado**, señala:



"(...) la acumulación de tiempo de servicios sólo procede en el supuesto de la progresión profesional cuando se haya prestado servicios en distintas entidades públicas y bajo el mismo régimen laboral público, más no procede para obtener beneficios económicos si se pretende sumar los años de servicios de distintos regímenes especiales".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000342 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 SEP 2024

Que, bajo la premisa acotada, acorde al caso que nos ocupa y lo solicitado por el administrado, **no puede solicitar reconocimiento de vínculo laboral por un tiempo de servicios en donde ha sido contratado bajo dos regímenes laborales diferentes.**

Que, asimismo, en su fundamento OCTAVO, refiere:

"La recurrente sustenta una utilización fraudulenta de una modalidad de contrato como los de Servicios No Personales – SNP y CLAS (D-L N° 728), configuran una desnaturalización del carácter permanente de la relación laboral entre la suscrita y la Dirección Regional de Salud de Tumbes, por lo que, habiendo probado la relación laboral, corresponde el pago de los beneficios laborales que se precisan en el petitorio de la presente solicitud".



Que, respecto a ello, no se pueden sumar los años de servicio trabajados bajo diferentes regímenes laborales especiales para obtener beneficios económicos porque cada régimen tiene sus propias reglas y beneficios que no son compatibles con los de otros regímenes. Esto asegura que los beneficios reflejen adecuadamente el trabajo realizado bajo cada conjunto específico de normas.

Que, el fundamento NOVENO y DECIMO, la Ley 27321 - Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, en su Artículo Único. - Del objeto de la Ley, señala:

"Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral".



Que, en el presente caso, la administrada señala que trabajó bajo la modalidad de Servicios No Personales – SNP respecto del periodo **01/11/1994 hasta 01/11/2022**, es decir por un periodo de 08 años, 00 meses y 00 días y los contratos en la modalidad **CLAS (D.L N° 728) desde 02/11/2002 hasta el 17/06/2010**, por un periodo de 07 años, 07 meses y 15 días, siendo así, al haber culminado cada modalidad de trabajo, ha tenido un plazo para realizar las acciones derivadas de la relación laboral; por lo que, de no haber realizado dichas acciones, **el plazo de 4 años ha excedido y procede aplicar la prescripción de los derechos derivados de la relación laboral.**



Que, estando lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Secretaria General Regional; y en uso de las facultades otorgadas por la



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000342 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 SEP 2024

DIRECTIVA N°003-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y DISTRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; modificada Resolución Ejecutiva Regional N°000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00193-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR** de fecha 02 de abril del 2024, promovido por la administrada **ROSA ANGELICA RODRÍGUEZ BOLANGGER**, mediante Solicitud con **Reg. Doc. N°1781641** y **Exp. N°1516500**; y en consecuencia, **CONFIRMAR** la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00193-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR** de fecha 02 de abril del 2024, en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el **Art. 228° del TUO de la LPAG aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS**, se da a conocer al administrado que queda expedito su derecho de recurrir el presente Acto Administrativo ante el Órgano Jurisdiccional.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, a la administrada **ROSA ANGELICA RODRÍGUEZ BOLANGGER**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a las Oficinas Competentes, con las formalidades que prescribe la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

Mag. CRO JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL